De otra parte:

El Excmo. Sr. D. Jaime Pita Varela, Consejero de Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

Que de acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Galicia, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la citada Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Que es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de Formación Continua

Tercero.—Que la Disposición Adicional vigésima quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2004, articula la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

Que el importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la citada disposición adicional de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobará el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Galicia, y lo remitirá a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos en el III AFCAP.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Galicia y de acuerdo con lo previsto en el III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en la Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de Colaboración.

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia, una vez aprobado su plan de formación por la Comisión General para la Formación Continua, podrá solicitar a esta Comisión modificaciones a dicho Plan, debiendo entenderse por modificación una alteración sustancial en el presupuesto o contenido del plan de formación referido a la sustitución o incorporación de acciones formativas no previstas en el plan de formación inicial o adaptado. En ningún caso, se considerará modificación la reincorporación de acciones formativas contempladas en el plan inicial. Las solicitudes de modificación deberán remitirse con anterioridad a la fecha límite del 15 de noviembre a la Secretaría de la Comisión General para la Formación Continua

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes ${\cal C}$

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Galicia representada por la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. Ámbito de aplicación.—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Galicia, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. Financiación del Plan.—El Ministerio de Administraciones Pública, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, median-

te Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 1661/2000 de 29 de septiembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 2.232.714,67 euros. Se procederá a poner a disposición de las Entidades Promotoras designadas por la Comunidad Autónoma de Galicia, de una sola vez y tras la firma del presente Convenio, los importes de los planes de formación aprobados de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001.

Cuarta. Destino de los fondos.—La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. Entidad Promotora.—La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma de Galicia firmante del presente Convenio.

Sexta. Seguimiento del Convenio.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. Resolución de conflictos.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en caso de conflictos. En todo caso y de conformidad con el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley. De los litigios que pudieran plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Octava. *Acreditación de actividad.*—La Comunidad Autónoma de Galicia acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Comprobación y Control de los Fondos.—De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.5 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónomo.

Décima. Vigencia del Convenio.—Este Convenio producirá efectos durante el ejercicio presupuestario de 2004.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7170

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para la gestión, desarrollo y seguimiento del Proyecto Guía Salud.

Suscrito el 12 de marzo de 2004, Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para la gestión, desarrollo y seguimiento del Proyecto Guía Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede

la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de marzo de 2004.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para la gestión, desarrollo y seguimiento del Proyecto Guía Salud

Madrid, a 12 de marzo de 2004.

De una parte, la Excma. Sra. Dña. Ana María Pastor Julián, Ministra de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 677/2002, de 9 de julio (BOE 10-7-02), y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y, de otra, el Excmo. Sr. Alberto Larraz Vileta, Consejero de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón y Presidente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las facultades conferidas por la ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

Ambos, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto;

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo tiene la responsabilidad de la mejora de la calidad en el sistema sanitario en su conjunto, cumpliendo las previsiones recogidas en la Ley 16/2003 de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Para este fin, la citada ley en su artículo 60, prevé la creación de una Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Segundo.—Que el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (en adelante Instituto) se crea por la ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud como entidad de Derecho Público adscrita al Departamento responsable de Salud y dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, y plena capacidad para el cumplimiento de los fines de colaboración en el desarrollo de los servicios del Sistema de Salud de Aragón, mediante la formación de los recursos humanos, el fomento de la investigación, la asesoría y cooperación y el aumento del conocimiento sobre la salud de la población y sus determinantes.

Tercero.—Que ambas entidades reconocen la existencia de objetivos e intereses comunes en la mejora de la calidad asistencial y en concreto en los campos de la transferencia de conocimientos y la toma de decisiones basada en la evidencia, así como la voluntad de colaborar y establecer fórmulas de cooperación que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—Que el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 26 de marzo de 2003 acordó informar favorablemente los trabajos del proyecto GuíaSalud, impulsado por la Comunidad Autónoma de Aragón, para la configuración de un registro de guías de práctica clínica en el Sistema Nacional de Salud.

Quinto.—Que ambas partes declaran su interés y acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de la colaboración entre ambas partes suscribientes, en materia de gestión, desarrollo y seguimiento del Proyecto GuíaSalud, como red de Guías de Práctica Clínica (GPC) en el Sistema Nacional de Salud.

Con carácter genérico, y de forma meramente enunciativa y no exhaustiva, la colaboración se desarrollará en las materias siguientes:

Desarrollo y puesta a disposición de todas las Comunidades Autónomas (CCAA) de instrumentos de información, registro, selección, adaptación, implantación y actualización de GPC.

Desarrollo de redes de cooperación en la identificación de necesidades de formación y obstáculos prácticos en la adaptación e implantación de Curos.

Establecimiento y consolidación de una cultura de buena práctica y de uso de GPC.

Segunda. Funciones y actividades del Ministerio de Sanidad y Consumo.—El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud se encargará de presentar anualmente al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud la memoria de actividades del proyecto GuíaSalud.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, estudiará las fórmulas más adecuadas para poder acreditar las guías. Para ello podrá celebrar convenios con las Comunidades Autónomas para que expertos en las diferentes especialidades evalúen las guías.

Tercera. Funciones y actividades del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.—El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, dirige la gestión, el desarrollo y seguimiento del proyecto GuíaSalud, actuando como interlocutor con los responsables de las Comunidades Autónomas y de la Agencia de Calidad en todos los aspectos técnicos y de gestión necesarios para la consolidación y desarrollo del Proyecto GuíaSalud.

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud se encarga de la Gestión del proyecto, mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

Establecer los acuerdos y alianzas necesarias para el desarrollo del proyecto.

Realizar la gestión económico-administrativa del Proyecto GuíaSalud. Asegurar el apoyo necesario para el correcto funcionamiento del Comité de Calidad.

Coordinar y preparar las reuniones del Consejo Ejecutivo.

Arbitrar los recursos humanos y materiales necesarios para asegurar todas las obligaciones derivadas del convenio.

Informar sobre la continuidad de los trabajos.

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud se encargará de las siguientes actividades:

El lanzamiento y mantenimiento del portal GuíaSalud en Internet, de forma que sea accesible a todos los profesionales del Sistema Nacional de Salud (SNS). En dicho portal figurará el logotipo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La permanente actualización de los contenidos del portal, y en concreto de la agenda, los recursos digitales, la bibliografía, las herramientas y notas metodológicas, las Preguntas Más Frecuentes (FAQs) y las experiencias en guías.

La inclusión y la búsqueda activa de guías de práctica clínica en el SNS de manera que en el plazo de un año haya al menos 30 guías disponibles en el registro del portal, con la calidad acordada en los órganos de dirección del proyecto.

La realización de dos cursos de formación sobre medicina basada en la evidencia y/o evaluación de GPC.

La celebración de cuatro seminarios, en colaboración con las Comunidades Autónomas y otras entidades, relacionadas con aspectos relevantes para la elaboración, adaptación, implantación y/o evaluación de GPC.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.—Con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, y para el seguimiento, interpretación, control, desarrollo del mismo y las propuestas de modificación de sus términos, así como de la gestión de los convenios específicos que se adopten, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por:

La Ministra de Sanidad y Consumo o persona en quien delegue y dos representantes designados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Presidente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud o persona en quien delegue y dos representantes designados por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento la tendrá la Ministra de Sanidad y Consumo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad que se determine o a solicitud de cualquiera de las partes, previa convocatoria del Presidente de la Comisión, levantándose acta de cada reunión con los acuerdos adoptados.

Quinta. *Plazo de vigencia*.—El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en el periodo comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2005.

Con el acuerdo de ambas partes, el presente convenio se podrá prorrogar por periodos anuales, formalizándose por escrito las prórrogas antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio o de la prórroga vigente.

Sexta. Financiación y pago.—El Ministerio de Sanidad y Consumo aportará las siguientes cantidades para la financiación del Convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 26.13 412-P 226-10.

Ejercicio 2004, 228.000 euros. Ejercicio 2005, 114.000 euros.

En cada ejercicio se realizará un único pago, en la segunda quincena del mes de diciembre, previa realización por parte del Instituto de todas las actividades previstas en la cláusula tercera de este convenio y la recepción de conformidad de las mismas por parte de este Ministerio.

Las prórrogas que se pudieran formalizar estarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su suscripción.

Ambas partes estarán sometidas a los procedimientos de autorización y control presupuestario del gasto vigente en cada una de ellas, garantizando la correcta utilización de los fondos.

Séptima. *Resolución.*—El presente Convenio podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

Podrá procederse igualmente a la resolución unilateral del Convenio por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas por cada una de las partes, previo aviso con un plazo no inferior a tres meses a la fecha prevista para la resolución del convenio o de sus prórrogas.

Octava. *Marco jurídico*.—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa de los previstos en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2001 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran suscitarse.

Novena. *Jurisdicción.*—Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio, y que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverán de conformidad con las normas aplicables en Derecho, y serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana María Pastor Julián.—El Consejero de Salud y Consumo y Presidente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, Alberto Larraz Vileta.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

7171

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de febrero de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas españolas UNE aprobadas por AENOR, correspondientes al mes de febrero de 2004, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de marzo de 2004.—El Director General, Arturo González Romero.

ANEXO Normas editadas en el mes de febrero de 2004

Código	Título	Sustituye a
UNE 7220:2004	Microfractografía de materiales metálicos. Terminología.	
UNE 16538:2004	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Llaves combinadas estampadas. Especificaciones técnicas y ensayos.	UNE 16538:1991
UNE 20315-1-1:2004	Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-1: Requisitos generales.	
UNE 20315-1-2:2004	Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-2: Requisitos dimensionales del Sistema Español.	
UNE 26494:2004	Vehículos de carretera. Vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida. Capacidad igual o menor a nueve plazas, incluido el conductor.	UNE 26437:1992
UNE 36404:2004 EX ERRATUM	Productos siderúrgicos. Método para la determinación del coeficiente de anisotropia plástica R de chapas de acero.	
UNE 53340-1:2004	Materiales plásticos. Planchas acrílicas. Determinación de la estabilidad térmica.	UNE 53340-1:1991
UNE 53521:2004	Elastómeros. Determinación de la plasticidad de los cauchos y de sus mezclas no vulcanizadas.	UNE 53521:1978
UNE 58152:2004	Grúas. Disponibilidad. Vocabulario.	
UNE 58444:2004	Carretillas de manutención autopropulsadas. Señales de seguridad y pictogramas de peligro. Generalidades.	
UNE 58912:2004	Transelevadores. Tiempos de ciclos de trabajo.	UNE 58912:1986
UNE 60402/2M:2004	Combustibles gaseosos. Regulador MPA/BP con válvula de seguridad incorporada de disparo por mínima presión con caudal equivalente hasta 4,8 m³ (n)/h de aire.	
UNE 60405-1/1M:2004	Combustibles gaseosos. Enlaces mecánicos de transición PE-metal para redes, acometidas e instalaciones receptoras con presión máxima de operación hasta 10 bar. Parte 1: Requisitos generales.	
UNE 60405-2/1M:2004	Combustibles gaseosos. Enlaces mecánicos de transición PE-metal para redes, acometidas e instalaciones receptoras con presión máxima de operación hasta 10 bar. Parte 2: Enlaces mecánicos fijos.	
UNE 60405-3/1M:2004	Combustibles gaseosos. Enlaces mecánicos de transición PE-metal para redes, acometidas e instalaciones receptoras con presión máxima de operación hasta 10 bar. Parte 3: Enlaces mecánicos desmontables.	
UNE 60601/2M:2004	Instalación de calderas a gas para calefacción y/o agua caliente sanitaria de consumo calorífico nominal superior a 70 kW.	
UNE 71502:2004	Especificaciones para los Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI).	